

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, de fecha 06 de abril de 2010, cursada por el señor Luis Enrique Ríos Alba, en la que solicita al Rector de la Academia Diplomática su separación de la Academia Diplomática del Perú, por razones de índole personal;

Que, el artículo 43° inciso a) numeral 4, del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nro. 0013/RE, de fecha 05 de octubre de 1984, establece que los alumnos podrán ser separados de la Academia a su solicitud;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Separar de la Academia Diplomática del Perú, a su solicitud, al alumno del primer año del Ciclo de Estudios 2010, señor Luis Enrique Ríos Alba, conforme se contempla en el artículo 43°, inciso a), numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

480975-1

### Nombran Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0340/RE-2010

Lima, 13 de abril de 2010

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2002-RE, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial, y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar al Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 31° inciso a), 62°, 63° literal A), 64° b), 101°, 102°, 103° y 104° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF, la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE; la Resolución Ministerial N° 0737-2004-RE; la Resolución Ministerial N° 1142-2002-RE y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 0366-2009-RE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Danilo Miranda Delizze, Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, a partir del 15 de abril de 2010.

**Artículo 2°.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

480975-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Modifican el D.S. N° 001-98-TR, que establece normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar planillas de pago

#### DECRETO SUPREMO N° 003-2010-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, el artículo 6° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, reconoce como característica de la remuneración, su libre disposición;

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 001-98-TR, establece que el pago de la remuneración puede ser efectuado directamente por el empleador o por intermedio de terceros, siempre que en este caso permita al trabajador disponer de aquella en la oportunidad establecida, en su integridad y sin costo alguno;

Que, una forma usual de pago de las remuneraciones por intermedio de terceros es mediante el depósito en una cuenta de ahorros en una empresa del sistema financiero, supuesto en el cual el trabajador debe suscribir un contrato de depósito con dicho tercero, lo cual compromete su libertad de contratar;

Que, en consecuencia, se hace necesario reglamentar esta forma usual de pago de las remuneraciones por intermedio de terceros en la cual confluye, de un lado, la obligación de pago del empleador, quien elige entre pagarla directamente o hacerlo mediante un tercero; y, de otro lado, la libertad de contratar del trabajador quien, para dar eficacia a la operación de pago mediante la empresa del sistema financiero, necesita suscribir un contrato de depósito;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

## DECRETA:

#### Artículo 1°.- Modificación del artículo 18° del Decreto Supremo N° 001-98-TR

Modifíquese el artículo 18° del Decreto Supremo N° 001-98-TR, que establece las normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar planillas de pago, en los términos siguientes:

**Artículo 18°.**- El pago de la remuneración podrá ser efectuado directamente por el empleador o por intermedio de terceros, siempre que en este caso permita al trabajador disponer de aquella en la oportunidad establecida, en su integridad y sin costo alguno.

Si el pago por terceros se efectúa a través de las empresas del sistema financiero, los trabajadores tendrán derecho de elegir aquella donde se efectuarán los depósitos, conforme a las siguientes reglas:

1. Al inicio de la relación laboral el trabajador comunicará al empleador, dentro de los diez (10) días hábiles de iniciado el vínculo, el nombre de la empresa

del sistema financiero elegida y, de ser el caso, el número de la cuenta. Vencido el plazo sin que el trabajador haya cumplido con comunicar su elección, el empleador podrá efectuar los depósitos de la remuneración en dinero, en cualquier empresa del sistema financiero donde se ubique el centro laboral en el que preste servicios el trabajador.

2. Durante la vigencia de la relación laboral el trabajador podrá comunicar al empleador, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes correspondiente al pago de la remuneración, el cambio de la empresa del sistema financiero y la indicación del número de cuenta.

3. Cualquier acto de injerencia por parte del empleador en la libre elección del trabajador, son infracciones muy graves sancionables por la inspección del trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806, o norma que la sustituya.

El pago se acredita con la boleta firmada por el trabajador o con la constancia respectiva, cuando aquél se haga a través de terceros, sin perjuicio de la entrega de la boleta correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo siguiente. En los casos en que el pago se realice a través de las empresas del sistema financiero, el pago se acredita con la constancia de depósito en la cuenta de ahorros a nombre del trabajador.

La boleta de pago, contendrá los mismos datos que figuran en planillas y debe ser sellada y firmada por el empleador o su representante legal."

**Artículo 2°.- Incorporación de la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria al Decreto Supremo N° 001-98-TR**

Incorpórese como Quinta Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo N° 001-98-TR, la siguiente:

"Quinta.- La libertad del trabajador de elegir la empresa del sistema financiero para el depósito de sus remuneraciones regulado en el artículo 18° de la presente norma, se aplica progresivamente a los trabajadores del Sector Público, cualquiera sea su régimen, conforme lo disponga el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público."

**Artículo 3°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

481173-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Adecúan la concesión otorgada a World's TV S.A.C. mediante R.M. N° 894-2005-MTC/03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 153-2010-MTC/03**

Lima, 30 de marzo de 2010

VISTA, la solicitud presentada con documento de registro P/D N° 048839, por la empresa WORLD'S TV S.A.C., en su calidad de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, para que se adecue la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 894-2005-MTC/03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 894-2005-MTC/03 del 30 de noviembre de 2005, se otorgó a VILMA SUSANA PAREDES BENITES, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el área que comprende el distrito de Cajamarca, de la provincia de Cajamarca, el distrito de Bambamarca, de la provincia de Hualgallo y el distrito de Cutervo de la provincia de Cutervo; del departamento de Cajamarca, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 16 de marzo de 2006;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 353-2006-MTC/03 del 07 de julio de 2006, se aprueba la transferencia de la concesión otorgada a VILMA SUSANA PAREDES BENITES por Resolución Ministerial N° 894-2005-MTC/03 para la prestación del servicio público de distribución por cable y demás derechos relacionados a tal concesión, a favor de la empresa WORLD'S TV S.A.C., suscribiéndose la Adenda al contrato de concesión el 29 de setiembre de 2006;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán adecuarse al régimen de concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregará el contrato vigente como anexo manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada